



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00195 00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

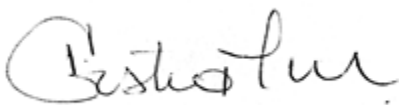
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, ya que no se allegó el enlistado bajo el nombre de “Relación de aportes a pensión expedido por Colpensiones”. Así mismo deberá relacionar la totalidad de las pruebas aportadas, pues no se hizo así con la documental obrante en los folios 18 a 21 (páginas 23 a 26) del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MILENA VASQUEZ CASTAÑO identificada con la T.P. 141.057 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 015 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 8 de febrero de 2021.

---

Secretario